



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Carátula Expediente

Número: PV-2018-04531216-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 26 de Enero de 2018

Referencia: Carátula del expediente EX-2018-04531204- -APN-OA#MJ

Expediente: EX-2018-04531204- -APN-OA#MJ

Fecha Caratulación: 26/01/2018

Usuario Caratulación: Tatiana Squeri (TSQUERI)

Usuario Solicitante: Magali Dana Gurman (MGURMAN)

Código Trámite: GENE00035 - Proyecto de Decreto

Descripción: Proyecto de decreto - Ley N° 27.401 Régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas

Email: ---

Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: Proyecto de decreto - Ley N° 27.401 Régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas

Tatiana Squeri
Asistente administrativo
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Memorándum

Número: ME-2018-04651191-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Enero de 2018

Referencia: Proyecto de decreto - Ley N° 27.401 Régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas

Producido por la Repartición: OA#MJ

A: Mora Kantor (OA#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Jefe de Gabinete de la Oficina Anticorrupción en relación a la entrada en vigencia de la Ley N° 27.401, la que establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas, a fin de solicitarle se expida sobre la conveniencia de dictar normativa complementaria para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley.

A tal fin, deberán identificarse las cuestiones a ser incluidas en el respectivo proyecto de norma.

Saludo a Ud. muy atentamente

Leonardo Limanski
Jefe de Gabinete
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Memorándum

Número: ME-2018-05550911-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Febrero de 2018

Referencia: Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas - Informe sobre conveniencia de reglamentación

Producido por la Repartición: OA#MJ

En respuesta a: ME-2018-04651191-APN-OA#MJ

A: Mora Kantor (OA#MJ), Leonardo Limanski (OA#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Subdirectora de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, en respuesta al memorándum ME-2018-04651191-APN-OA#MJ, a través del cual se solicita que la Subsecretaría de Integridad y Transparencia se expida sobre la conveniencia de dictar normativa complementaria para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27.401, identificando las cuestiones que debieran ser incluidas en un proyecto de norma.

En este sentido, es importante remarcar que la sanción de la Ley N° 27.401, al establecer la responsabilidad penal de personas jurídicas, permite cumplir con las exigencias internacionales al adaptar su sistema penal en materia de delitos de corrupción contra la Administración Pública y el soborno transnacional a los estándares internacionales a los cuales se ha obligado al adherir. En particular previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como a la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Dichos instrumentos contienen la obligación de que los Estados Miembros cuenten con un sistema de responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos, en tanto expresan que *“Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”* (artículo N° 26, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción) y *“Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero”*



(artículo N° 2, Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales).

La Ley N° 27.401 establece la responsabilidad de las personas jurídicas por aquellos delitos considerados como asociados a la corrupción, tales como el cohecho, tráfico de influencias o negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, entre otros, en los casos en los que estos se hubieran ejecutado directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio. El objetivo del régimen es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la administración pública por medio de la implementación de programas de integridad, y, en caso de investigaciones por la posible comisión de un delito, cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

La posibilidad de sanción a las personas jurídicas y de mitigar su responsabilidad cuando hubieran colaborado en la prevención y detección de los delitos contra la administración pública son herramientas claves para aumentar la prevención de la corrupción y, al mismo tiempo, robustecer la eficacia en la persecución y el castigo de los partícipes individuales. Precisamente, la OCDE en la publicación "La Responsabilidad de las Personas Jurídicas para los Delitos de Corrupción en América Latina" entiende a la legislación sobre la responsabilidad de las personas jurídicas como "...una premisa indispensable de la lucha contra la corrupción. La posibilidad de hacer responsables a las empresas (y no sólo a los individuos) transmite un claro mensaje en el sentido de que la corrupción no forma parte integrante de la práctica de los negocios"; la experiencia indica que los entes jurídicos son frecuentemente utilizados como medio para cometer delitos relacionados con hechos de corrupción.

La cooperación entre el sector público y privado resulta necesaria para entablar una política efectiva de integridad y lucha contra la corrupción.

El artículo 39 de la Ley 27.401 dispone la entrada en vigencia de su texto a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, dicho plazo acaecerá el 1 de marzo de 2013. En este contexto, en lo que hace a la competencia específica de esta Subsecretaría, resulta oportuno promover las normas reglamentarias que garanticen su adecuada implementación. Es así que sería conveniente propiciar la reglamentación de los artículos 22 a 24, en el sentido de empoderar a la Oficina Anticorrupción para el dictado de lineamientos y guías de aplicación de los instrumentos allí previstos.

Esta Subsecretaría entiende necesaria la definición de principios y elaboración de guías, que permitan el mejor cumplimiento de lo establecido en la norma, por lo que corresponde asignar al organismo competente la responsabilidad de su realización.

Debe tenerse especialmente en cuenta que la Ley N° 27.401 asigna una importancia determinante a los programas de integridad como elemento de ponderación de la responsabilidad empresarial, exige que estos resulten adecuados a los riesgos y características de las organizaciones, que los desarrollen e incluso provee un listado enunciativo de los componentes habituales de este tipo de programas. Pese a ello, no define con minuciosidad cada elemento, ni aporta criterios para su evaluación concreta por quienes deben diseñarlos, incorporarlos o eventualmente analizarlos en el marco de los certámenes, de procesos de compras y contrataciones, de procesos penales o cualesquier otro ámbito en el que la existencia de tales programas pueda determinar una cierta consecuencia jurídica para la persona jurídica que los haya o no incorporado.

En este sentido, la experiencia internacional demuestra que, amén de las previsiones propias del marco legal que define la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los elementos que incrementan, reducen o excluyen esa responsabilidad, es sumamente habitual, deseable y útil la existencia de lineamientos y guías complementarias en miras de la mejor aplicación del sistema de responsabilidad, a través de las cuales se especifiquen ejemplos, pautas prácticas y criterios interpretativos que brinden auxilio técnico a quienes deben desarrollar, aprobar o evaluar un programa de integridad.

La experiencia comparada presenta también diferentes modelos de asignación de responsabilidades para

dictar lineamientos y guías complementarias en miras de la mejor aplicación del sistema de responsabilidad. En el caso del Reino Unido, la propia Ley que establece el sistema de responsabilidad penal empresarial confiere a una Secretaría de Estado la responsabilidad de crear y la facultad de actualizar guías destinadas al sector privado. Las actuales guías fueron redactadas en dicho país por el Ministerio de Justicia, con un carácter orientador, pero no obligatorio. Por otro lado, el Ministerio Público Fiscal, en particular, la Oficina de Fraudes Serios, (Serious Fraud Office) una agencia especializada de alto nivel preexistente a la ley, tiene su propia guía dirigida a los fiscales con criterios orientadores.

Por su parte, Estados Unidos mantiene un sistema en el que si bien no hay ninguna norma que confiera formalmente la facultad para dictar aclaraciones al régimen, dicha actividad se desprende del rol de autoridad de aplicación que recae sobre el Ministerio de Justicia que es, a su vez, la máxima autoridad de los fiscales. Las guías constituyen la cristalización de los criterios que previamente se han ido fijando en cada caso particular a partir de la experiencia recogida por el propio Ministerio Público en ejercicio de la acusación y en la realización de acuerdos de cooperación orientados al cese o la suspensión de la persecución.

En el caso de Brasil, un decreto del Poder Ejecutivo, reglamentario de la ley que fija la responsabilidad corporativa, le confiere la competencia al Ministerio de Transparencia y Contraloría General de la Unión (CGU), al establecer que “Corresponderá al Ministro de Estado Jefe de la Contraloría General de la Unión expedir orientaciones y procedimientos complementarios para la ejecución de este Decreto” (Traducción propia del Decreto N° 8420 del 18 de marzo de 2015 de Brasil: “Caberá ao Ministro de Estado Chefe da Controladoria-Geral da União expedir orientações e procedimentos complementares para a execução deste Decreto”).

La Oficina Anticorrupción fue creada en el año 1999 (a través de la Ley N° 25.233, modificatoria de la Ley de Ministerios N° 22.520) y que surge del Decreto N° 102/99 que es aquel “organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esta reglamentación se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759”. Asimismo, se encuentran dentro de las competencias que ostenta este organismo las de “Investigar preliminarmente a toda Institución o Asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos; (...) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública y (...) Asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción”.

Al mismo tiempo, el Decreto N° 838/2017 establece como objetivos de la Oficina Anticorrupción: “Velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional; (...) Promover la ética, la transparencia y la integridad en la función pública de acuerdo con el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; (...) Impulsar las acciones tendientes a prevenir la corrupción y hacer efectivas las responsabilidades por actos contrarios a la ética pública; (...) Entender en el diseño y en la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción, y en la promoción de la ética pública, la cultura de la integridad y la transparencia en la gestión y los actos de gobierno y asesorar a los organismos del Sector Público Nacional; (...) Elaborar, coordinar y supervisar la ejecución de programas y actividades generales o sectoriales relativos a las materias de su competencia (...)”.

En virtud de las competencias y objetivos establecidos para la Oficina Anticorrupción y en vistas de las experiencias internacionales, resulta oportuno que sea este organismo al que se encomiende la responsabilidad de elaborar los lineamientos destinados a la mejor implementación de la ley, basados en las mejores prácticas. Lo anterior también en virtud del objetivo perseguido por la sanción de la Ley N° 27.401 de introducir nuevas herramientas para la lucha contra la corrupción.

En este sentido, en el marco de la sanción de la Ley, la Oficina Anticorrupción promueve la implementación de políticas y procedimientos internos en empresas públicas, trabajando también con el



sector privado, para prevenir la corrupción y cooperar con las autoridades estatales en la detección, investigación y sanción de los actos impropios, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia de la ley penal tanto en su aplicación a personas jurídicas como a individuos.

Por otro lado, la reglamentación de la Ley N° 27.401 debiera brindar las precisiones necesarias para tornar operativo lo dispuesto en el art. 24. Este refiere a los procedimientos de contratación del Estado Nacional, en tanto torna condición obligatoria contar con un programa de integridad para determinados contratos.

Las contrataciones públicas constituyen una de las actividades más vulnerables a los hechos de corrupción. Al tratarse de procesos en los que interactúan el sector público y el privado, las contrataciones públicas plantean diversas oportunidades para el desvío de fondos públicos, para la concreción de intereses particulares y generan fuertes incentivos para las empresas que compiten para proveer al Estado de bienes y servicios. Asimismo, resulta relevante destacar la importancia de la contratación pública como instrumento esencial que utiliza el Estado para la consecución de los fines que le son inherentes, por lo que resulta imprescindible que éste compre un bien o contrate un servicio necesario para satisfacer una necesidad pública de manera eficiente y transparente. En ese sentido, la reglamentación deberá no solo promover la eficiencia en la gestión, sino también contribuir a elevar los estándares de transparencia como un medio para disminuir los riesgos de corrupción y mejorar la calidad de los bienes y servicios que el Estado adquiere.

Para ello, es necesario que se defina por vía reglamentaria la escala de montos precisa para cada tipo de procedimiento de contratación a ser llevado adelante por el Poder Ejecutivo Nacional, como así también, que se brinden pautas para la equiparación con aquellas cuya realización y aprobación corresponda a otros poderes del Estado.

Por todo lo expuesto, considero pertinente que el proyecto de reglamentación incluya las cuestiones señaladas.

Saludo a Ud. muy atentamente

Laura Geler
Subdirectora
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Memorándum

Número: ME-2018-05630349-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Febrero de 2018

Referencia: Proyecto de decreto - Ley N° 27.401 Régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas

Producido por la Repartición: OA#MJ

A: Ignacio Martín Irigaray (OA#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Jefe de Gabinete de la Oficina Anticorrupción en relación a la entrada en vigencia de la Ley N° 27.401, la que establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas, a fin de solicitarle se expida sobre la conveniencia de dictar normativa complementaria para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley. A tal fin, deberán identificarse las cuestiones a ser incluidas en el respectivo proyecto de norma.

A través del memorándum ME-2018-04651191-APN-OA#MJ, la Subsecretaría de Integridad y Transparencia fue consultada en relación a la conveniencia de dictar normativa. En vistas del memorándum ME-2018-05550911-APN-OA#MJ, se solicita se expida respecto a lo allí establecido.

Saludo a Ud. muy atentamente

Leonardo Limanski
Jefe de Gabinete
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Memorandum

Número: ME-2018-06168843-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Febrero de 2018

Referencia: Memo conveniencia de dictar normativa complementaria para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27.401

Producido por la Repartición: OA#MJ

A: Leonardo Limanski (OA#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Subsecretario de Investigaciones Anticorrupción, en respuesta al memorándum ME-2018-05630349-APN-OA#MJ, por medio del cual se solicita opinión con relación a la conveniencia de dictar normativa complementaria para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27.401, así como de lo informado por la Subsecretaría de Integridad y Transparencia, a través del memorándum ME-2018-04651191-APN-OA#MJ.

La Ley N° 27.401 implica el cumplimiento de exigencias internacionales, al actualizar la legislación penal en materia de delitos contra la Administración Pública a los estándares y compromisos de las convenciones suscriptas. En este sentido, la obligación de establecer un sistema de responsabilidad de personas jurídicas surge de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como de la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En cuanto ley penal sustancial, la norma no exige ni admite reglamentación, salvo la mínima necesaria para su puesta en vigencia efectiva, en su caso. Los tipos que enmienda ya formaban parte del Código Penal por lo que ningún de sus conceptos puede ser precisado ni ampliado por vía de una norma de rango inferior (arts. 18 y 75 inciso 12 CN).

En el aspecto instrumental, la ley consagra una variante novedosa consistente en la posibilidad de celebrar acuerdos de colaboración entre la Persona Jurídica acusada y el Ministerio Público Fiscal.

El contenido de tales acuerdos, además de la evaluación de conveniencia en el marco de la investigación penal, conlleva la exigencia de otras evaluaciones complementarias.

La ley dice:

ARTÍCULO 18.- Contenido del acuerdo. En el acuerdo se identificará el tipo de información, o datos a brindar o pruebas a aportar por la persona jurídica al Ministerio Público Fiscal, bajo las siguientes condiciones: (...). g) Implementar un programa de integridad en los términos de los artículos 22 y 23 de la presente ley o efectuar mejoras o modificaciones en un programa preexistente.”

Por tal razón y en atención a la variedad de elementos que un programa de cumplimiento puede y debe poseer según los artículos 22 y 23 de la ley, y la dificultad que conlleva la evaluación de su adecuación al riesgo, aparece conveniente colaborar con el MINISTERIO PUBLICO FISCAL en la definición de guías, prácticas y sugerencias basadas en la experticia técnica del organismo y en la experiencia internacional

Además, en algunos de esos casos el organismo puede quedar directamente incluido en ese proceso por su eventual rol de querellante en la causa en la que el acuerdo de colaboración se proponga.

La sugerencia en este punto es que el decreto a proponerse contemple la designación de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACION, como autoridad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para participar en la discusión, elaboración y difusión de esas guías.

A su vez, se ha señalado en el memorándum ME-2018-04651191-APN-OA#MJ, la importancia que reviste el establecimiento de la responsabilidad de personas jurídicas para la realización de programas de lucha contra la corrupción eficaces y la promoción de la integridad en Argentina. Ello, a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la administración pública por medio de la implementación de programas de integridad y cooperen con las autoridades en caso de investigaciones por la posible comisión de un delito, de manera de contribuir a la eficaz aplicación de la ley penal.

Asimismo, se establece en el mencionado memorándum la conveniencia de reglamentar los artículos 22 a 24 de la ley, y de designar a la Oficina Anticorrupción para el dictado de lineamientos y guías de aplicación de los instrumentos allí previstos, así como de brindar las precisiones necesarias para tornar operativo lo dispuesto en el artículo 24.

Esta Subsecretaría entiende oportuno lo expresado por la Subsecretaría de Integridad y Transparencia con relación a la reglamentación de los artículos señalados.

Ahora bien, la cuestión que se trata conlleva la determinación acerca de la oportunidad en la que habrá de evaluarse si un Programa de Integridad resulta adecuado en los términos de la ley.

Según la ley, tal mérito debe hacerse teniendo en cuenta entre otras cosas la dimensión y riesgos de la persona jurídica en cuestión. Esto impide establecer parámetros generales abstractos, ni afirmar de modo genérico si una persona jurídica ha dado cumplimiento a los requisitos específicos que debe contener el programa mencionado y si resulta suficiente para prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la Ley.

Según el esquema de la ley, esa evaluación reconoce dos momentos: En el proceso penal (arts. 8º, 9º, 13, 23, etc.) en cuyo caso la evaluación corresponde en último término al juez de la causa -previa opinión fiscal en algunos casos.

El otro momento es el del artículo 24 de la ley que, según la ley, corresponde a la autoridad administrativa al momento de las contrataciones que allí se detallan.

De todos modos y siguiendo la línea del memorando citado, correspondería que esta Oficina colabore con el sector privado y con el MINISTERIO PUBLICO FISCAL mediante el establecimiento de guías, sugerencias y consejos.

Por todo lo expuesto, considero pertinente que el proyecto de reglamentación incluya las cuestiones señaladas en el ME-2018-04651191-APN-OA#MJ, con las consideraciones anteriormente señaladas.

Saludo a Ud. muy atentamente

Saludo a Ud. muy atentamente

Ignacio Martín Irigaray
Subsecretario
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Proyecto de decreto

Número: IF-2018-06204699-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Febrero de 2018

Referencia: Proyecto de Decreto - Ley N° 27.401

VISTO el Expediente N° EX-2018-04531204-APN-OA#MJ, la Ley N° 27.401, el Decreto N° 1030/16; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal y balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal;

Que el objetivo del régimen es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la administración pública por medio de la implementación de programas de integridad, y, en caso de investigaciones por la posible comisión de un delito, cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal;

Que la Ley 27.401 tuvo como objetivo adaptar el sistema penal argentino en materia de delitos de corrupción contra la Administración Pública y el soborno transnacional a los estándares internacionales a los cuales la República Argentina se ha obligado al adherir a la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales;

Que dicha convención, firmada en el ámbito de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), el 17 de diciembre de 1997, fue aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, por Ley N° 25.319 (B.O. 18/10/2000) y entró en vigor para la Argentina a partir del 9 de abril de 2001, por haberse depositado el instrumento de ratificación correspondiente ante la Secretaría General de la OCDE el 8 de febrero de 2001;

Que resulta oportuno promover las normas reglamentarias que garanticen su adecuada implementación;

Que el artículo 22 de la Ley 27.401 dispone que las personas jurídicas comprendidas en el régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos, y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir,



detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la Ley;

Que el referido artículo establece que el Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica;

Que el artículo 23 de la citada Ley dispone que el Programa de Integridad deberá contener, al menos los siguientes elementos: a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley; b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público; c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados;

Que la experiencia internacional demuestra que resulta habitual, deseable y útil la existencia de lineamientos y guías complementarias en miras de la mejor aplicación del sistema de responsabilidad, a través de las cuales se especifiquen ejemplos, pautas prácticas y criterios interpretativos que brinden auxilio técnico a quienes deben desarrollar, aprobar o evaluar un programa de integridad;

Que en virtud de las competencias asignadas a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta oportuno que sea ese organismo al que se encomiende la responsabilidad de establecer aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley;

Que, asimismo, deben establecerse previsiones para tornar operativo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, en relación a acreditar la existencia de un Programa de Integridad como condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional y precisar en qué contrataciones resultará exigible;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le corresponde;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerá aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27.401.

ARTÍCULO 2º.- El monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401 es aquel establecido en el Anexo al artículo 9º del Decreto N° 1030/16 para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de ministros, funcionarios con rango y categoría de ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, o el que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3º.- La existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta de la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.

ARTÍCULO 4º.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS dictará las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación del régimen.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Limanski
Jefe de Gabinete
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Memorándum

Número: ME-2018-06210311-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 7 de Febrero de 2018

Referencia: Proyecto de Decreto - Ley 27.401 - EX-2018-04531204-APN-OA#MJ

Producido por la Repartición: OA#MJ

A: Eduardo Nicolás Martelli (SECMA#MM),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a fin de solicitar su intervención en el ámbito de su competencia.

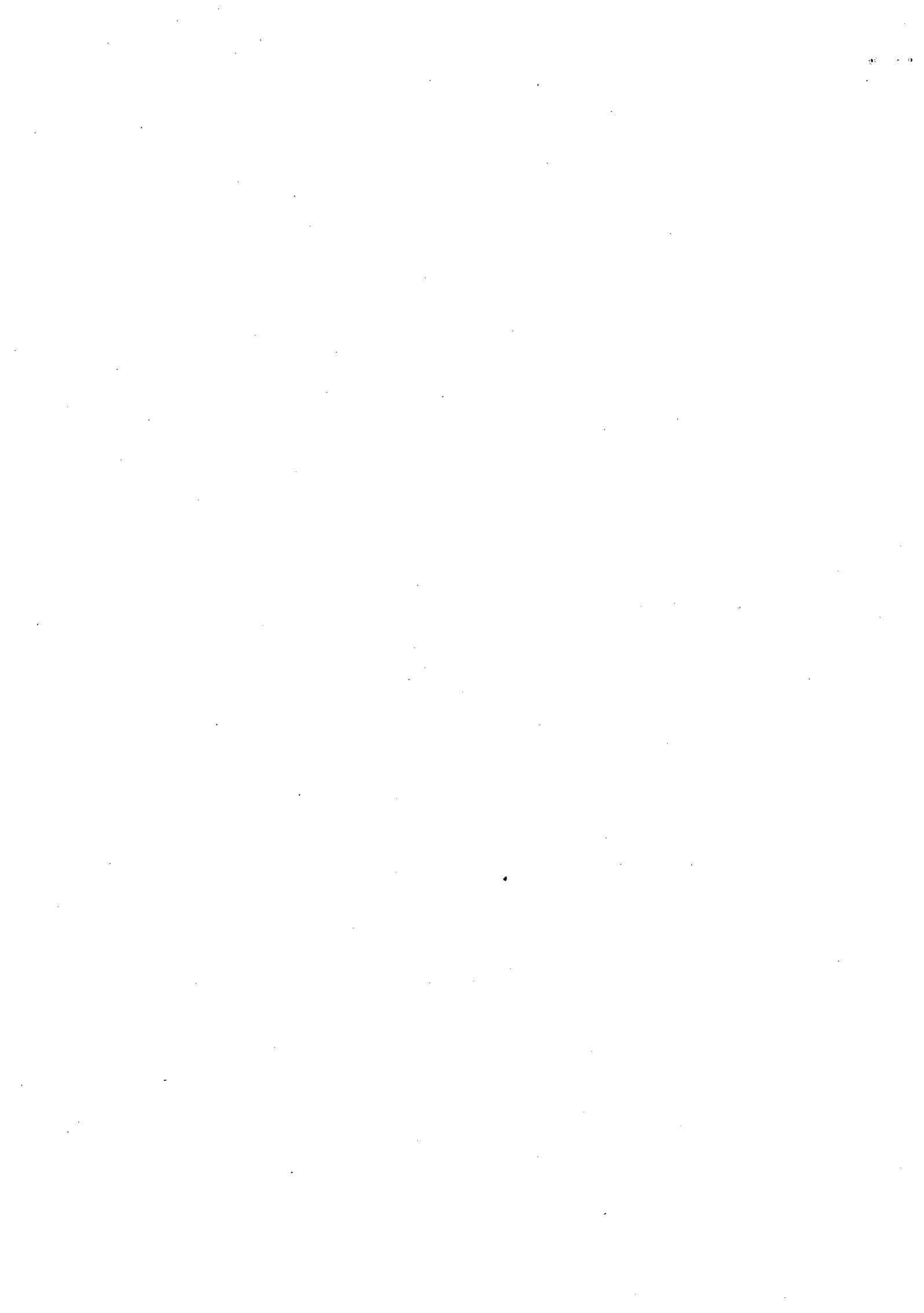
En el expediente de referencia tramita un Proyecto de Decreto (IF-2018-06204699-APN-OA#MJ) que introduce precisiones para la implementación del régimen aprobado por la Ley N° 27.401, sobre responsabilidad de personas jurídicas.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto precisar en qué contrataciones resultará exigible, conforme lo prevé el artículo 2° del Proyecto de decreto propuesto. Asimismo, el Proyecto de Decreto propone que la existencia del programa de integridad al que refieren los artículos 22 y 23 de la Ley deberá acreditarse en conjunto con la documentación que integre la oferta, de acuerdo a lo establecido para cada proceso de contratación por el organismo convocante correspondiente.

En atención a lo dispuesto por el Proyecto de Decreto en materia de contrataciones, y en vistas a que la Oficina Nacional de Contrataciones es el órgano rector del sistema nacional de contrataciones de la Administración Pública Nacional, se solicita se expida en el ámbito de su competencia en relación a la implementación de lo dispuesto por la Ley y el proyecto normativo que se propone.

Saludo a Ud. muy atentamente

Laura Alonso
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-06210396-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Febrero de 2018

Referencia: Proyecto de Decreto - Ley 27.401 - Solicitud de Intervención.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE POLÍTICA CRIMINAL

Dr. Juan José BENITEZ

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a fin de solicitar su intervención en el ámbito de su competencia.

En el presente expediente, tramita un Proyecto de Decreto que introduce precisiones para la implementación del régimen aprobado por la Ley N° 27.401, sobre responsabilidad de personas jurídicas. Cabe destacar que el Proyecto de Decreto fue elaborado en base a los aportes de la Subsecretaría de Integridad y Transparencia y la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción de esta Oficina.

En ese sentido, el Proyecto de Decreto establece que la Oficina Anticorrupción será el organismo encargado de establecer los principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de la Ley.

Por otro lado, precisa en cuales procedimientos de contratación llevados adelante por el Poder Ejecutivo Nacional será condición necesaria contar con un programa de integridad. En particular, establece que el monto será el que surge del Anexo al artículo 9° del Decreto N° 1030/16 para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de ministros, funcionarios con rango y categoría de ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, o el que en el futuro lo sustituya.

En otro sentido, surge del Proyecto de Decreto que la existencia del programa de integridad al que refieren los artículos 22 y 23 de la Ley deberá acreditarse en conjunto con la documentación que integre la oferta, de acuerdo a lo establecido para cada proceso de contratación por el organismo convocante correspondiente.

Finalmente, instruye a la Oficina Anticorrupción a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes.

Por lo expuesto, y en vistas de las acciones correspondientes a la Subsecretaría a su cargo, se remite el expediente para su intervención y posterior análisis de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Laura Alonso
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-06248577-APN-SSPC#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Febrero de 2018

Referencia: Proyecto de Decreto Ley N° 27.401

SEÑORA SECRETARIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en las actuaciones de referencia, mediante las cuales tramita el proyecto de decreto reglamentario de la Ley N° 27.401 sobre Responsabilidad de las Personas Jurídicas.

Habiendo analizado el proyecto de decreto reglamentario y teniendo en cuenta que su contenido es aclaratorio de aspectos generales y que se deja para otra oportunidad la reglamentación de las pautas y exigencias de los programas de cumplimiento que deben tener las empresas que contraten con el Estado Nacional, no se considera necesario realizar aclaraciones o reglamentaciones sobre el aspecto penal de la ley.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente,

Juan Jose Benitez
Subsecretario
Subsecretaría de Política Criminal
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-06581228-APN-SECMA#MM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2018

Referencia: Informe proyecto Decreto OFICINA ANTICORRUPCIÓN

SEÑORA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. en relación al proyecto de Decreto que tramita por Expediente Electrónico N° EX-2018-04531204-APN-OA#MJ, referido a la instrumentación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27.401, y en particular a las vinculadas con el Decreto N° 1030/16 que establece el marco normativo de las compras públicas.

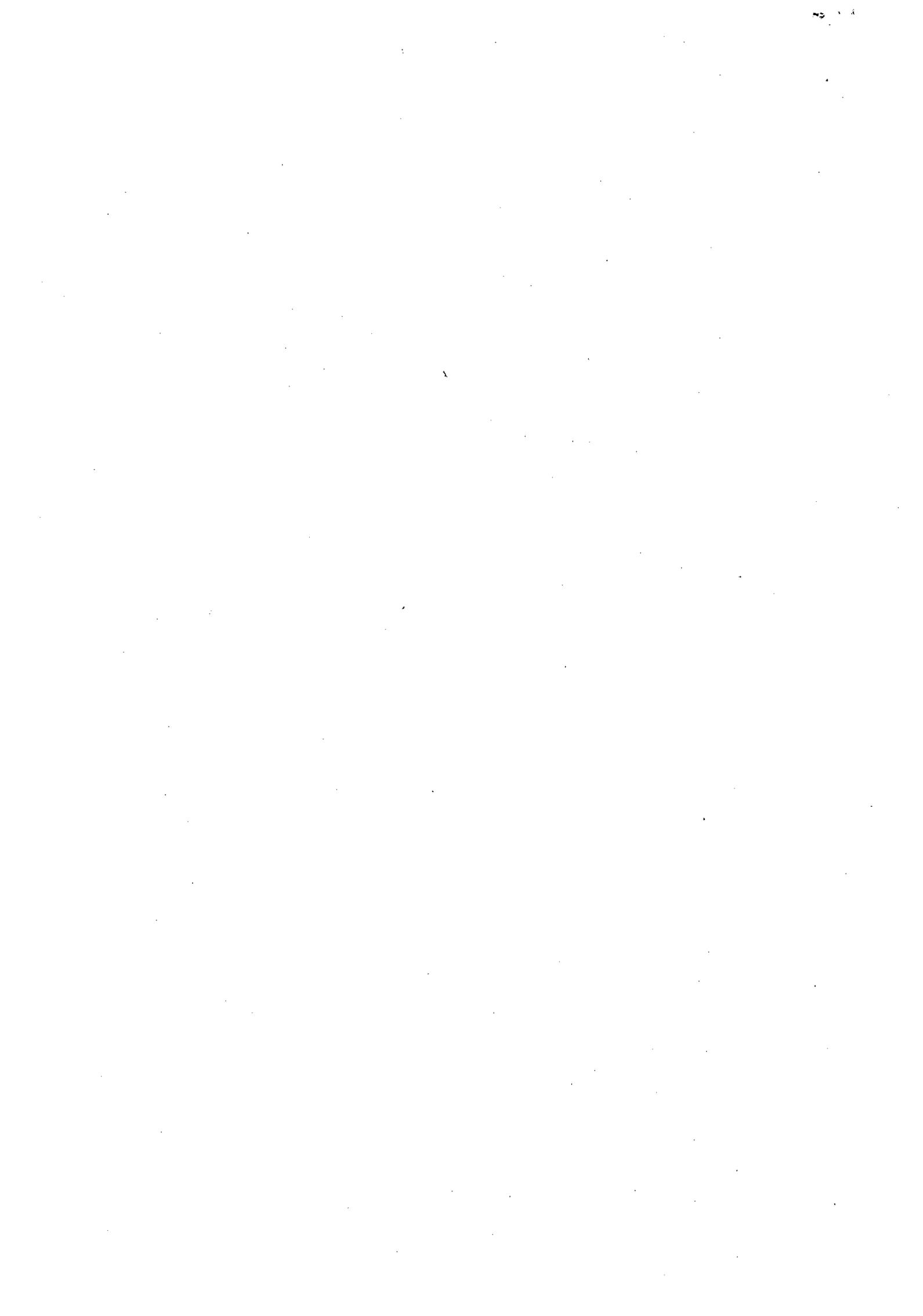
La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de esta SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, es el órgano rector en materia de contrataciones públicas, y administra los sistemas informáticos compr.ar y contrat.ar.

Efectivamente, el Decreto N° 1023/2001 establece en su artículo 23 que la función de órgano rector del sistema nacional de contrataciones que por dicha norma se establece, será la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, organismo que depende de esta SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, de acuerdo al Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016.

En ese carácter, no tenemos observaciones que realizar al proyecto de Decreto, y oportunamente arbitraremos los medios en los mencionados sistemas informáticos, Compr.Ar y Contrat.Ar, con el fin de instrumentar lo dispuesto en el presente proyecto, referido a la declaración que debe realizar el proveedor en el marco del Programa de Integridad, en aquellas contrataciones que, en función del Anexo al artículo 9° del Decreto N° 1030/16, requieran la aprobación de los procedimientos y/o la adjudicación de contratos por parte de ministros, funcionarios con rango y categoría de ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, o el que en el futuro lo sustituya.

Digitally signed by MARTELLI Eduardo Nicolas
Date: 2018.02.09 12:49:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Nicolás Martelli
Secretario
Secretaría de Modernización Administrativa
Ministerio de Modernización





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen Jurídico

Número: IF-2018-06856686-APN-DGAJ#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Febrero de 2018

Referencia: EX -2018-04531204-APN-OA#MJ – Proyecto de decreto que reglamenta art. 24 de la ley 27.401 Ref.: DGA
JN° 623/2018

Señor Jefe de Gabinete de la Oficina Anticorrupción:

I.- Se ha requerido la intervención de este servicio jurídico en relación con un proyecto de decreto (orden 7), por el que se reglamentaría el artículo 24 de la Ley N° 27.401 (Responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas), en lo atinente al Programa de Integridad previsto como "condición necesaria" para contratar con el Estado nacional.

I.1.- El proyecto en cuestión dispondría que la Oficina Anticorrupción sea el organismo encargado de establecer "aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27.401." (conf. art. 1°).

Por el artículo 2° se aclararía que el monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401 es el establecido en el Anexo al artículo 9° del Decreto N° 1030/16 para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de ministros, funcionarios con rango y categoría de ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, o el que en el futuro lo sustituya.

Dispondría que la existencia del Programa de Integridad conforme a los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional, deberá acreditarse junto con el resto de la documentación que integra la oferta de la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria (conf. art. 3°).

Finalmente, dispondría también que la Oficina Anticorrupción dicte "las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación del régimen".

II.- Obra en las actuaciones el Memorandum producido por la Subdirectora de la Oficina Anticorrupción (ME-2018-05550911-APN-OA#MJ,



orden 3), y la intervención favorable al dictado del acto que se propicia por parte del Subsecretario de dicho organismo (orden 6); de la Subsecretaría de Política Criminal (orden 13) y de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización (orden 16).

III.- La Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos enumerados en su artículo 1°; delitos considerados asociados a la corrupción, tales como el cohecho, tráfico de influencias o negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, entre otros (v. ME-2018-05550911-APN-OA#MJ, cuarto párrafo).

Es así que los incisos del artículo 1° remiten, directa o indirectamente, a delitos contemplados en el Título XI del Código Penal -Delitos contra la Administración Pública-

En los artículos 22; 23 y 24 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 22.- Programa de Integridad. Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.

El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 23.- Contenido del Programa de Integridad. El Programa de Integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;

b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;

c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo también podrá contener los siguientes elementos:

I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;

II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;

III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;

IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;

V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;

VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;

VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;

VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;

IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;

X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

ARTÍCULO 24.- Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que:

a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y

b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos. (el subrayado no pertenece, en ningún caso, al original).

IV.- De los artículos transcritos se desprende que el aludido Programa de Integridad podrá ser implementado por las personas jurídicas, pero que en el caso de que pretendan contratar con el Estado nacional, su existencia será "condición necesaria" en el marco de los contratos a los que alude el artículo 24 de la Ley N° 27.401.

IV.1.- Dicho esto, y adentrándonos en el articulado de la medida que se impulsa, se estima que debería dotarse de mayor precisión al artículo 4° del proyecto bajo comentario, ya que allí se alude a que la Oficina Anticorrupción dictará las normas aclaratorias y complementarias "para la aplicación del régimen".

IV.2.- A salvo lo antedicho, no se advierten reparos que oponer al proyecto que se impulsa, resultando competente para su dictado el titular del Poder Ejecutivo Nacional en función del artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

V.- Con lo expuesto se estima cumplida la intervención solicitada.

Damián Ariel Crespo
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-06956544-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Febrero de 2018

Referencia: Proyecto Decreto RPPJ con correcciones DGAJ

VISTO el Expediente N° EX-2018-04531204-APN-OA#MJ, la Ley N° 27.401, el Decreto N° 1030/16; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal y balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal;

Que el objetivo del régimen es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la administración pública por medio de la implementación de programas de integridad, y, en caso de investigaciones por la posible comisión de un delito, cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal;

Que la Ley 27.401 tuvo como objetivo adaptar el sistema penal argentino en materia de delitos de corrupción contra la Administración Pública y el soborno transnacional a los estándares internacionales a los cuales la República Argentina se ha obligado al adherir a la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales;

Que dicha convención, firmada en el ámbito de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), el 17 de diciembre de 1997, fue aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, por Ley N° 25.319 (B.O. 18/10/2000) y entró en vigor para la Argentina a partir del 9 de abril de 2001, por haberse depositado el instrumento de ratificación correspondiente ante la Secretaría General de la OCDE el 8 de febrero de 2001;

Que resulta oportuno promover las normas reglamentarias que garanticen su adecuada implementación;

Que el artículo 22 de la Ley 27.401 dispone que las personas jurídicas comprendidas en el régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir,

detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la Ley;

Que el referido artículo establece que el Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica;

Que el artículo 23 de la citada Ley dispone que el Programa de Integridad deberá contener, al menos los siguientes elementos: a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley; b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público; c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados;

Que la experiencia internacional demuestra que resulta habitual, deseable y útil la existencia de lineamientos y guías complementarias en miras de la mejor aplicación del sistema de responsabilidad, a través de las cuales se especifiquen ejemplos, pautas prácticas y criterios interpretativos que brinden auxilio técnico a quienes deben desarrollar, aprobar o evaluar un programa de integridad;

Que en virtud de las competencias asignadas a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta oportuno que sea ese organismo al que se encomiende la responsabilidad de establecer aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley;

Que, asimismo, deben establecerse previsiones para tornar operativo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, en relación a acreditar la existencia de un Programa de Integridad como condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional y precisar en qué contrataciones resultará exigible;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le corresponde;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerá aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27.401.

ARTÍCULO 2°.- El monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401 es aquel establecido en el Anexo al artículo 9° del Decreto N° 1030/16 para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de ministros, funcionarios con rango y categoría de ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, o el que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3°.- La existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta de la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS dictará las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Limanski
Jefe de Gabinete
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-07286645-APN-DDMIP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Febrero de 2018

Referencia: CONTROL FORMAL DECRETO EN EL EXPEDIENTE N° EX-2018-04531204-APN-OA#MJ

REF.: EXPEDIENTE N° EX-2018-04531204-APN-OA#MJ

VISTO que se ha efectuado el control formal del proyecto de decreto identificado en el **orden 23** como **Informe N° IF-2018-06956544-APN-OA#MJ** y que se realizaron observaciones por parte de esta Dirección (ver documentos incorporados en la solapa "Archivos de Trabajo" del presente informe), **vuelvan las presentes actuaciones a la OFICINA ANTICORRUPCION** para conocimiento y consideración de lo actuado.

DESE a la presente el carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

jm.

SILVIA ESTHER BARNEDA
Directora
Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Proyecto de decreto

Número: IF-2018-07305892-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Febrero de 2018

Referencia: Proyecto de Decreto RPPJ con despacho

VISTO el Expediente N° EX-2018-04531204-APN-OA#MJ, la Ley N° 27.401, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal y balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

Que el objetivo del régimen es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la Administración Pública por medio de la implementación de Programas de Integridad, y, en caso de investigaciones por la posible comisión de un delito, cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

Que la Ley N° 27.401 tiene como objetivo adaptar el sistema penal argentino en materia de delitos de corrupción contra la Administración Pública y el soborno transnacional a los estándares internacionales a los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA se ha obligado al adherir a la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.

Que dicha Convención, firmada en el ámbito de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), el 17 de diciembre de 1997, fue aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, por Ley N° 25.319 y entró en vigor para la REPUBLICA ARGENTINA a partir del 9 de abril de 2001, por haberse depositado el instrumento de ratificación correspondiente ante la Secretaría General de la citada Organización el 8 de febrero de 2001.

Que resulta oportuno promover las normas reglamentarias que garanticen su adecuada implementación.

Que el artículo 22 de la Ley N° 27.401 dispone que las personas jurídicas comprendidas en el régimen podrán implementar Programas de Integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y

procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la Ley.

Que el referido artículo establece que el Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica.

Que el artículo 23 de la citada Ley dispone que el Programa de Integridad deberá contener, al menos los siguientes elementos: a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley; b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público; c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Que la experiencia internacional demuestra que resulta habitual, deseable y útil la existencia de lineamientos y guías complementarias en miras de la mejor aplicación del sistema de responsabilidad, a través de las cuales se especifiquen ejemplos, pautas prácticas y criterios interpretativos que brinden auxilio técnico a quienes deben desarrollar, aprobar o evaluar un Programa de Integridad.

Que en virtud de las competencias asignadas a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta oportuno que sea ese Organismo al que se encomiende la responsabilidad de establecer aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Que, asimismo, deben establecerse previsiones para tornar operativo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, en relación a acreditar la existencia de un Programa de Integridad como condición necesaria para poder contratar con el Estado Nacional y precisar en qué contrataciones resultará exigible.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerá aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27.401.

ARTÍCULO 2°.- El monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401, es aquel establecido en el Anexo al artículo 9° del Decreto N° 1030/16 para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, o el que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3°.- La existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta, de la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el Organismo que realice la convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictará las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Laura Alonso
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-07307773-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Febrero de 2018

Referencia: Elevación Unidad Ministro - Decreto RPPJ

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a fin de a fin de elevarle a su consideración un Proyecto de Decreto (agregado en orden PDF n° 29) cuyo objeto consiste en reglamentar cuestiones del régimen aprobado por la Ley N° 27.401, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas.

El Proyecto de Decreto fue elaborado en base a los aportes de la Subsecretaría de Integridad y Transparencia y la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción de esta Oficina.

Asimismo, en vistas de las disposiciones de la mencionada Ley y la letra del Proyecto de Decreto, se le dio intervención a la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a fin de que se expidiera en el ámbito de su competencia. Por otro lado, siempre que la Oficina Nacional de Contrataciones es el órgano rector del sistema nacional de contrataciones de la Administración Pública Nacional, la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización de la Nación fue puesta en conocimiento, con el objeto de que se expresara en relación a la implementación de lo dispuesto por la Ley y el proyecto normativo que se propone.

En particular, el Proyecto de Decreto establece que la Oficina Anticorrupción será el organismo encargado de establecer los principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de la Ley.

Por otra parte, precisa en cuales procedimientos de contratación llevados adelante por el Poder Ejecutivo Nacional será condición necesaria contar con un programa de integridad.

En otro sentido, surge del Proyecto de Decreto que la existencia del programa de integridad al que refieren los artículos 22 y 23 de la Ley deberá acreditarse en conjunto con la documentación que integre la oferta, de acuerdo a lo establecido para cada proceso de contratación por el organismo convocante correspondiente.

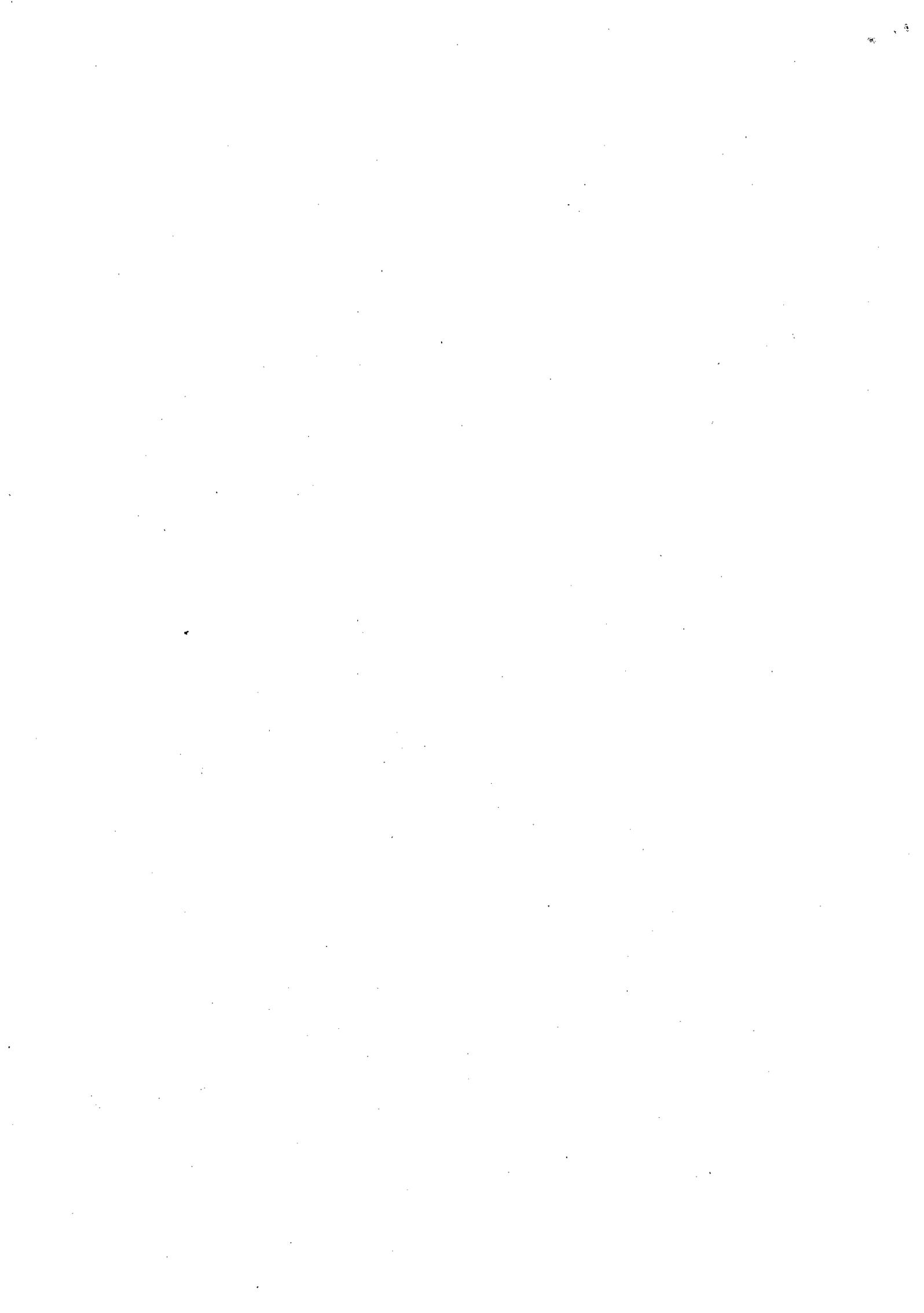
Finalmente, instruye a la Oficina Anticorrupción a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la implementación del mismo.

Se han receptado las observaciones realizadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por la

Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de este Ministerio.

Por lo expuesto, se remite el expediente para su intervención y posterior elevación a la Secretaría Legal y Técnica.

Laura Alonso
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Proyecto de decreto

Número: IF-2018-09335059-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 2 de Marzo de 2018

Referencia: Proyecto de Decreto Reglamentario Ley 27.401

VISTO el Expediente N° EX-2018-04531204-APN-OA#MJ, la Ley N° 27.401, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal y balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

Que el objetivo del régimen es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la Administración Pública por medio de la implementación de Programas de Integridad, y, en caso de investigaciones por la posible comisión de un delito, cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

Que la Ley N° 27.401 tiene como objetivo adaptar el sistema penal argentino en materia de delitos de corrupción contra la Administración Pública y el soborno transnacional a los estándares internacionales a los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA se ha obligado al adherir a la CONVENCION SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.

Que dicha Convención, firmada en el ámbito de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), el 17 de diciembre de 1997, fue aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, por Ley N° 25.319 y entró en vigor para la REPÚBLICA ARGENTINA a partir del 9 de abril de 2001, por haberse depositado el instrumento de ratificación correspondiente ante la Secretaría General de la citada Organización el 8 de febrero de 2001.

Que resulta oportuno promover las normas reglamentarias que garanticen su adecuada implementación.

Que el artículo 22 de la Ley N° 27.401 dispone que las personas jurídicas comprendidas en el régimen

podrán implementar Programas de Integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la Ley.

Que el referido artículo establece que el Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica.

Que el artículo 23 de la citada Ley dispone que el Programa de Integridad deberá contener, al menos los siguientes elementos: a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley; b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público; c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Que la experiencia internacional demuestra que resulta habitual, deseable y útil la existencia de lineamientos y guías complementarias en miras de la mejor aplicación del sistema de responsabilidad, a través de las cuales se especifiquen ejemplos, pautas prácticas y criterios interpretativos que brinden auxilio técnico a quienes deben desarrollar, aprobar o evaluar un Programa de Integridad.

Que en virtud de las competencias asignadas a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resulta oportuno que sea ese organismo al que se le encomiende la responsabilidad de establecer aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la citada Ley.

Que, asimismo, deben establecerse previsiones para tornar operativo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, en relación a acreditar la existencia de un Programa de Integridad como condición necesaria para poder contratar con el Estado Nacional y precisar en qué contrataciones resultará exigible.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerá aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

ARTÍCULO 2º.- El monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401, es aquel establecido en el Anexo al artículo 9º del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1030/16 o el que en el futuro lo sustituya- para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 3º.- La existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional en todos aquellos procedimientos

iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Laura Alonso
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-09538951-APN-MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 5 de Marzo de 2018

Referencia: EX-2018-04531204- -APN-OA#MJ

Señor
Secretario Legal y Técnico
de la Presidencia de la Nación
Dr. Pablo CLUSELLAS
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del expediente de referencia mediante el cual tramita un proyecto de decreto por medio del cual se propicia que la Oficina Anticorrupción sea el organismo encargado de establecer aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

Por otro lado, por el artículo 2° se aclararía que el monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401 es el establecido en el Anexo al artículo 9° del Decreto N° 1030/16 para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de ministros, funcionarios con rango y categoría de ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, o el que en el futuro lo sustituya.

En este sentido, dispondría que la existencia del Programa de Integridad conforme a los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional, deberá acreditarse junto con el resto de la documentación que integra la oferta de la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria (conf. art. 3°).

Por todo lo expuesto, se remiten las presentes para la prosecución de su trámite.

Digitally signed by GARAVANO Germán Carlos
Date: 2018.03.05 17:16:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Germán Carlos Garavano
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Memorandum

Número: ME-2018-09664188-APN-DDMIP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Marzo de 2018

Referencia: Comunicación EX-2018-04531204- -APN-OA#MJ

Producido por la Repartición: DDMIP#MJ

A: Carlos Alberto Lunas (DDMIP#MJ), Julio César Artigau (DDMIP#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

proyecto de decreto por medio del cual se propicia que la Oficina Anticorrupción sea el organismo encargado de establecer aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

Saludo a Ud. muy atentamente

SILVIA ESTHER BARNEDA
Directora
Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-10941498-APN-DGDYD#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 13 de Marzo de 2018

Referencia: EX-2018-04531204-APN-OA#MJ

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

I.- Por el expediente de referencia tramita un proyecto de Decreto (N°/O 33) por el cual se determina que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN establecerá los principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el cumplimiento de las previsiones de los artículo 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

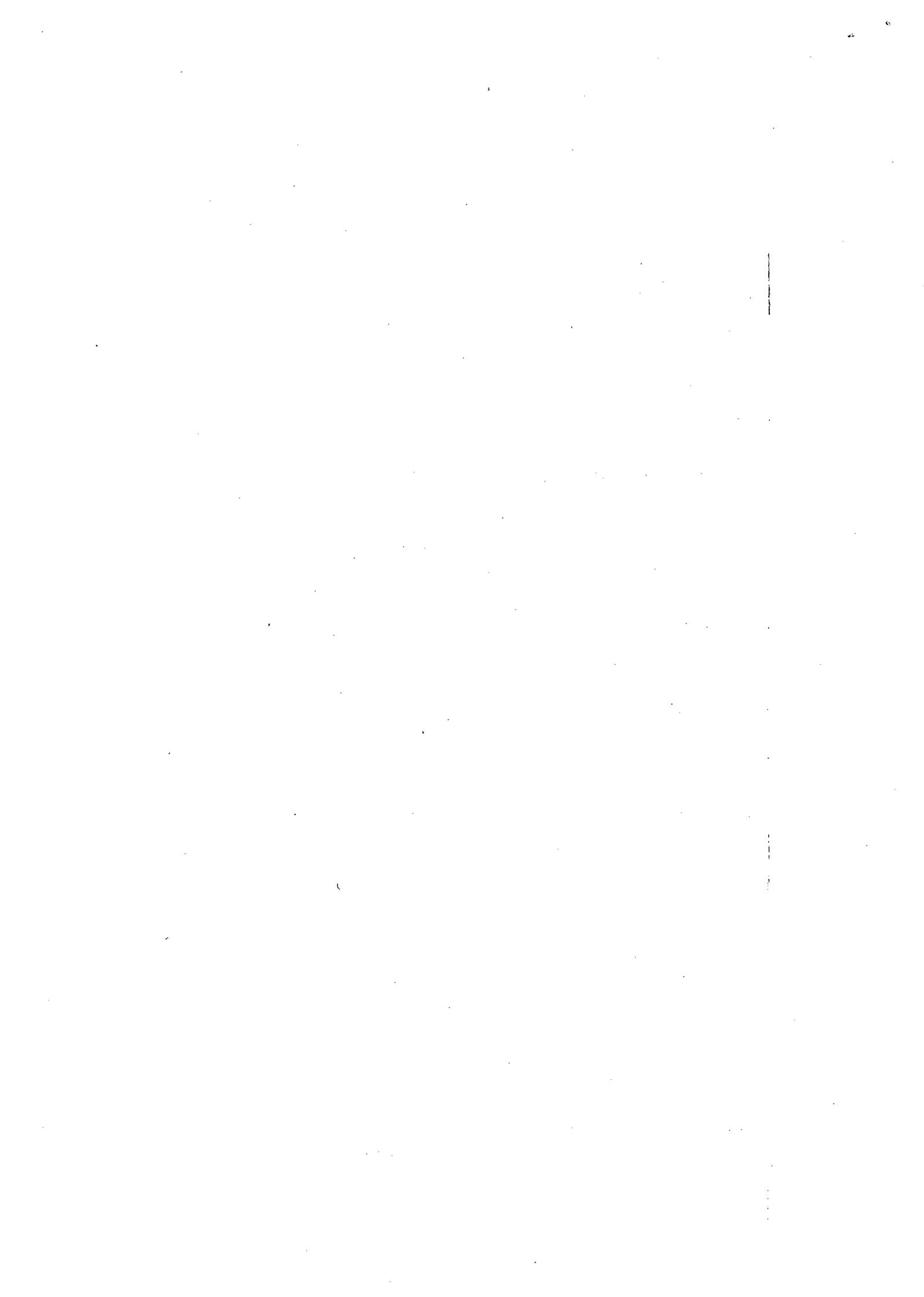
Asimismo se fija que el monto de los contratos a que se refiere el inciso a) del artículo 24 de la mencionada norma, es el establecido en el Anexo al artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, en los procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de los Ministros, con rango de tal, el Secretario General de la PN o las máximas Autoridades de los organismo descentralizados.

Además el Programa de Integridad a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley, deberá ser acreditado junto con el resto de la documentación que integre la oferta.

Ingresan las actuaciones de referencia a esta Asesoría habiéndose acompañado los siguientes antecedentes, conforme el Número de Orden, con pase, que se detallan:

- N°/O 3 la Subdirectora de la OA inicia los actuados..
- N°/O 6 el Subsecretario de la mencionada Oficina, manifiesta su conformidad con el proyecto incluyendo lo manifestado por la intervención señalada ut supra.
- N°/O 13 toma intervención el Subsecretario de Política Criminal informando que, no se considera necesario realizar aclaraciones o reglamentaciones sobre el aspecto penal de la Ley, atento que el proyecto no involucra dicha materia.
- N°/O 16 toma intervención el Secretario de Modernización Administrativa del MM, en cuyo ámbito actúa la Oficina Nacional de Contrataciones, sin observaciones que formular.
- N°/O 20 se expide favorablemente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la cartera de origen.
- N°/O 33 obra el proyecto de Decreto identificado como IF-2018-09335059-APN-OA#MJ.
- N°/O 34 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos remite los actuados al Secretario Legal y Técnico.

II.- Efectuado el pertinente análisis del acto obrante el el N°/O 33 se señala:



En el tercer Considerando, debería reemplazarse “la Ley N° 27.401” por “dicha norma” o expresión similar, a efectos de evitar reiteraciones.

En el octavo Considerando, quinta línea, reemplazar “esta ley” por “la norma”, atento que no se transcribe el texto de la misma.

En el artículo 1°, primera línea, reemplazar “aquellos” por “los”. Al respecto se estima que no resultaría apropiado el término “principios”, pudiendo entenderse que los mismos ya se encontrarían fijados en la Ley N° 27.401.

III.- La medida deberá contar con el refrendo del titular de la cartera de origen y del Jefe de Gabinete de Ministros.

IV.- En virtud de lo expuesto, se envían las presentes actuaciones a los fines de su intervención.

Rubén Alberto Cachaldora
Subdirector General
Dirección General de Despacho y Decretos
Secretaría Legal y Técnica



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen Jurídico

Número: IF-2018-12280896-APN-DGAJ#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Marzo de 2018

Referencia: Ex-2018-04531204-APN-OA#MJ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES:

Se somete a consideración y estudio de esta DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, un proyecto de decreto que obra en el orden 33 (IF-2018-09335059-APN-OA#MJ) a través del cual se propicia aprobar la reglamentación de los artículos 22, 23 y el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401 sobre el Régimen de Responsabilidad Penal aplicable a las personas jurídicas privadas, en lo que hace al Programa de Integridad allí previsto.

-I-

ANTECEDENTES

1 En cuanto a las intervenciones y documentación obrante en autos, tenemos presente que la medida se inicia en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, donde se destacan las siguientes intervenciones:

- Bajo el orden 3 la Subdirectora de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, impulsa la medida en análisis y seguidamente -v. orden 6- el Subsecretario de Investigaciones Anticorrupción de la misma dependencia expresa su conformidad, adhiriendo a los términos de su preopinante.
- Seguidamente, como consta en el orden 13, tomó intervención el Subsecretario de Política Criminal, quien informó que "... *teniendo en cuenta que su contenido es aclaratorio de aspectos generales... no se considera necesario realizar aclaraciones o reglamentaciones sobre el aspecto penal de la ley*".
- En el orden 20 luce el dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, con opinión favorable sobre la medida propuesta.

Por otro lado, se observa en el orden 16, la intervención de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en cuyo ámbito actúa la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la cual no tuvo observaciones que realizar al proyecto de Decreto,

aclarando que oportunamente se arbitrarán los medios en los "...sistemas informáticos, Compr.Ar y Contrat.Ar, con el fin de instrumentar lo dispuesto en el presente proyecto, referido a la declaración que debe realizar el proveedor en el marco del Programa de Integridad, en aquellas contrataciones que, en función del Anexo al artículo 9° del Decreto N° 1030/16, requieran la aprobación de los procedimientos y/o la adjudicación de contratos por parte de ministros..." o funcionarios equivalentes.

Finalmente estos obrados son remitidos por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, al Secretario Legal y Técnico de esta Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tal como se observa en el orden 34, habiendo tomado la intervención de su competencia, tal como surge del informe obrante en el orden 40, nuestra similar de Despacho y Decretos.

-II-

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, cabe recordar que nuestra competencia, tal como lo expresara la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, sólo comprende "...el análisis jurídico primario de la situación planteada que en modo alguno abarcan ni pueden abarcar aspectos vinculados con cuestiones técnicas o de oportunidad o conveniencia de las medidas adoptadas. El asesoramiento (...) se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas y no trata aspectos técnicos, ni se refiere a razones de oportunidad política, por ser ajenos a la competencia (...) asignada (conf. Dict. 256:5; 257:58, 328)" (Dictámenes 272:157).

Aclarado ello corresponde adentrarnos en el análisis de la medida traída a estudio.

2. Teniendo a la vista la Ley N° 27.401 que establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; concusión; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados; balances e informes falsos agravados, todos ellos previstos por los artículos 258, 258 bis, 265, 268, 268 (1) y (2), y 300 bis del Código Penal, resulta relevante señalar que, según se expresa en los considerandos de la medida, el objetivo de la norma es adaptar el sistema penal argentino en materia de delitos de corrupción contra la Administración Pública y el soborno transnacional a los estándares internacionales a los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA se ha obligado, al adherir a la CONVENCION SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.

En este orden de ideas, se señala que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN aprobó mediante la Ley N° 25.319, la Convención mencionada, que fue firmada en el ámbito de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) el 17/12/1997.

Asimismo se menciona que este acuerdo internacional entró en vigor para nuestro país el 9 de abril de 2001, por haberse depositado el instrumento de ratificación correspondiente ante la Secretaría General de la Organización, el 8 de febrero de 2001.

Sentado ello, tenemos en cuenta que la medida en trámite se aboca a reglamentar el artículo 22 de la mentada Ley N° 27.401, en tanto dispone que las personas jurídicas comprendidas en el régimen podrán implementar Programas de Integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la ley, estableciendo que el mismo

deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica.

Conjuntamente se propicia la reglamentación del artículo 23 de la norma legal citada, cuyo texto establece que el Programa de Integridad descrito en el artículo 22, deberá contener un mínimo de elementos, a saber: a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley; b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público; c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo surge del texto en estudio que la medida apunta a reglamentar el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401 que reza: “*Contrataciones con el Estado Nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que: a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro...*”.

De los artículos transcritos se desprende que el aludido Programa de Integridad podrá ser implementado por las personas jurídicas comprendidas en el régimen (v. artículo 22 de la ley), pero que en el caso de aquellas que pretendan contratar con el Estado Nacional, su existencia será obligatoria (conf. con el artículo 4° del texto legal).

3. En el marco descripto, el acto en estudio determina que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerá aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los comentados artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 –artículo 1°-

Al respecto, corresponde señalar que de la redacción acordada, se desprende la función programática encomendada al organismo, limitada pura y exclusivamente a llevar adelante todo lo necesario para implementar los Programas de Integridad previstos, razón por la cual esta Dirección General no tiene reparos que formular al texto propuesto.

Seguidamente y por conducto del artículo 2°, se dispone que el monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401, es aquel establecido en el Anexo al artículo 9° del “**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL**” aprobado por el Decreto N° 1030/16 –o el que en el futuro lo sustituya- para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados –artículo 2°-.

Sobre el particular, debemos señalar que según el Anexo al artículo 9° del referido Decreto N° 1030/16, en los procedimientos de selección que involucren montos de hasta CIENTO MIL MÓDULOS (100.000M) en licitaciones y concursos públicos o privados y subastas públicas, o SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (65.000M) para el caso de compulsas abreviadas y adjudicación simple, las convocatorias deberán ser aprobadas por los funcionarios enumerados en el párrafo anterior.

Asimismo, con relación a la previsión en comentario cabe reiterar que en el ámbito del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN -en la intervención del orden 16- se indicó que “...*oportunamente arbitraremos los medios en los mencionados sistemas informáticos, Compr.Ar y Contrat.Ar, con el fin de instrumentar lo dispuesto en el presente proyecto, referido a la declaración que debe realizar el proveedor en el marco del Programa de Integridad, en aquellas contrataciones que, en función del Anexo al artículo 9° del Decreto N*

° 1030/16, requieran la aprobación de los procedimientos y/o la adjudicación de contratos por parte de ministros, funcionarios con rango y categoría de ministros...”.

Finalmente se determina que la existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional en todos aquellos procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria -artículo 3°-.

4. De tal manera, analizada la medida propuesta se observa que, frente a una clara política legislativa que impone determinadas prescripciones que deben ser cumplidas en el ámbito de la Administración Pública, en particular –como se ha visto- en lo concerniente a la implementación de los Programas de Integridad, la reglamentación en trámite se circunscribe en tornar operativos esos aspectos puntuales de la Ley N° 27.401, en cuanto involucran el accionar de organismos de esa Administración.

En ese sentido la labor del Primer Magistrado, en uso de sus facultades reglamentarias, no es otra que la de impartir las instrucciones necesarias para el más completo y acabado cumplimiento de las normas legales, estableciendo las bases para el funcionamiento del Programa de Integridad que contempla el texto legal, dentro del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

-III-

ENCUADRE LEGAL

Nuestro Primer Mandatario se encuentra facultado para el dictado del acto de marras en virtud de lo preceptuado por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

-IV-

CONCLUSIÓN

En el aspecto técnico–formal y refrendos solicitados deberá estarse a lo consignado por nuestra similar de Despacho y Decretos en su Informe obrante en el orden 40 de fecha 13/3/18.

Cumplido ello, de compartir el Superior el criterio expuesto, la medida se encontrará en condiciones de proseguir su trámite.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

2018-04531204-APN-OA#MJ

Dra. Silvina Aquino

Héctor Leonardo Pérez
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Secretaría Legal y Técnica



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Providencia

Número: PV-2018-12283818-APN-SSAL#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Marzo de 2018

Referencia: Ex-2018-04531204-APN-OA#MJ

Con lo dictaminado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, se remiten las actuaciones de la referencia a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS.

Dante Javier Herrera Bravo
Subsecretario
Subsecretaría de Asuntos Legales
Secretaría Legal y Técnica



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-06956544-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Febrero de 2018

Referencia: Proyecto Decreto RPPJ con correcciones DGAJ

del 15 de septiembre de 2016
x VISTO el Expediente N° EX-2018-04531204-APN-OA#MJ, la Ley N° 27.401, el Decreto N° 103076; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal y balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal/.

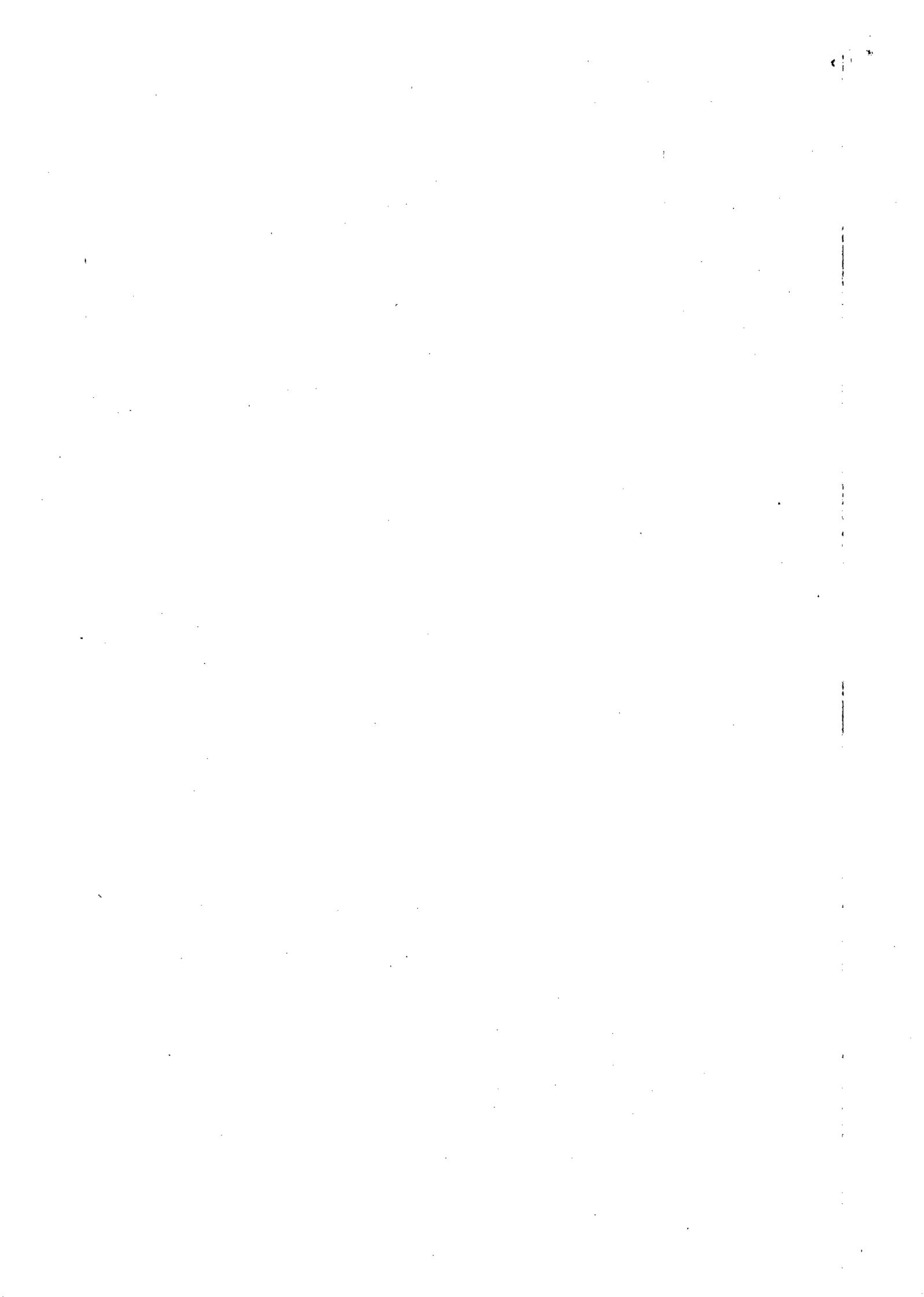
Que el objetivo del régimen es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la administración pública por medio de la implementación de programas de integridad, y, en caso de investigaciones por la posible comisión de un delito, cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal/.

Que la Ley 27.401 ^{H^o} ~~tuvo~~ ^{tiene} como objetivo adaptar el sistema penal argentino en materia de delitos de corrupción contra la Administración Pública y el soborno transnacional, a los estándares internacionales a los cuales la República Argentina se ha obligado al adherir a la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales/.

Que dicha ^Cconvención, firmada en el ámbito de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), el 17 de diciembre de 1997, fue aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, por Ley N° 25.319 ^(B.O. 18/10/2000) y entró en vigor para la Argentina a partir del 9 de abril de 2001, por haberse depositado el instrumento de ratificación correspondiente ante la Secretaría General de la ^{citada Organización} ~~OCDE~~ el 8 de febrero de 2001/.

Que resulta oportuno promover las normas reglamentarias que garanticen su adecuada implementación/.

Que el artículo 22 de la Ley 27.401 dispone que las personas jurídicas comprendidas en el régimen podrán implementar ^{H^o} programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir,



x detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la Ley/.

Que el referido artículo establece que el Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica/.

Que el artículo 23 de la citada Ley dispone que el Programa de Integridad deberá contener, al menos los siguientes elementos: a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley; b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público; c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados/.

Que la experiencia internacional demuestra que resulta habitual, deseable y útil la existencia de lineamientos y guías complementarias en miras de la mejor aplicación del sistema de responsabilidad, a través de las cuales se especifiquen ejemplos, pautas prácticas y criterios interpretativos que brinden auxilio técnico a quienes deben desarrollar, aprobar o evaluar un programa de Integridad/.

Que en virtud de las competencias asignadas a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta oportuno que sea ese organismo al que se encomiende la responsabilidad de establecer aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley/.

Que, asimismo, deben establecerse previsiones para tornar operativo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, en relación a acreditar la existencia de un Programa de Integridad como condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional y precisar en qué contrataciones resultará exigible/.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le corresponde/.

x Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 y 2/ de la CONSTITUCIÓN NACIONAL/.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerá aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27.401.

x ARTÍCULO 2º.- El monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401, es aquel establecido en el Anexo al artículo 9º del Decreto N° 1030/16 para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, o el que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3º.- La existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta, de la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.

ARTÍCULO 4º.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS



HUMANOS dictará las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.15 10:36:37 -0300'

Leonardo Limanski
Jefe de Gabinete
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.02.15 10:36:38 -0300'

